

ENERGIA Y MINAS

Establecen la obligación de realizar ofertas públicas para la venta de gas natural por parte de los productores

DECRETO SUPREMO N° 018-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, estableció las condiciones para el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27133 declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país;

Que, resulta necesario complementar el marco normativo antes citado, estableciendo las condiciones generales para la asignación de capacidad de suministro de Gas Natural por parte de las empresas calificadas como Productores, a fin de regular el acceso de solicitantes de dicho producto y asignar en forma más eficiente el uso del mismo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el caso de lotes con precio de gas regulado debe establecerse un régimen de prioridades para la asignación de sus volúmenes;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los ductos para el transporte de Hidrocarburos, que incluyen los sistemas de transporte de gas natural, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en su contrato de concesión y las disposiciones reglamentarias que señale el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido corresponde disponer que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá aprobar un orden de prioridades para la contratación de capacidad de transporte por red de ductos de gas natural a firme;

Que, de acuerdo al Plan de Acción presentado por el Consorcio Camisea al Ministerio de Energía y Minas con carta N° PPC-CO-09-0334-GOB, de fecha 25 de agosto de 2009, se pondrá a disposición del mercado nacional un volumen de ciento cincuenta y cinco Millones de Pies Cúbicos Diarios (155 MMPCD), provenientes del Lote 57. En ese sentido, corresponde disponer la oportunidad en que se efectuará la oferta pública de dicho volumen y el inicio del suministro respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley N° 27133 y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Oferta Pública de Gas Natural

Establézcase que a partir de la vigencia de la presente norma, los Productores de Gas Natural, una vez efectuada su declaración de descubrimiento comercial, deberán realizar ofertas públicas para la venta de Gas Natural de su propiedad.

Artículo 2.- Características de la Oferta Pública de Gas Natural

Las ofertas públicas señaladas en el artículo precedente deberán realizarse anualmente y dentro del primer semestre de cada año, para atender la demanda en un plazo máximo de tres (03) años contados a partir de la fecha de realización de cada oferta pública.

El Productor está obligado a permitir el acceso no discriminatorio de solicitantes a la capacidad disponible de Gas Natural, siempre que el solicitante califique para contratar el suministro de Gas Natural. Para tales efectos, el solicitante deberá cumplir los requisitos que establezca el Ministerio de Energía y Minas a través de Resolución Ministerial y las bases que formule el productor y apruebe OSINERGMIN. Las bases establecerán como mínimo la presentación de una memoria descriptiva donde conste, la información técnica, económica y financiera relacionada al solicitante, la justificación del uso del volumen de gas natural solicitado, así como las garantías que debe ofrecer. Los contratos que se suscriban como consecuencia de las ofertas públicas contendrán cláusulas de suministro de Gas Natural bajo la modalidad "tomar o pagar" (take or pay).

Artículo 3.- Contratos de suministro interrumpibles

Los Productores de Gas Natural podrán, en las ofertas públicas a que se refiere el artículo anterior, subastar volúmenes de Gas Natural bajo la modalidad suministro interrumpible.

Artículo 4.- Orden de Prioridad para la asignación de Producción y Transporte de gas natural

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los productores de lotes de gas natural con precio regulado, asignarán su producción de acuerdo a las prioridades que establezca el Ministerio de Energía y Minas a través de una Resolución Ministerial.

Para la asignación de capacidad de transporte de gas natural a firme, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá aprobar un orden de prioridades.

Disposición Transitoria.- Oferta pública de gas natural del lote 57

El Productor del lote 57 deberá realizar la oferta pública de los ciento cincuenta y cinco millones de pies cúbicos diarios (155 MMPCD) de Gas Natural a que se comprometiera el Consorcio Camisea, descontando lo contratado con la industria petroquímica y lo que eventualmente se hubiera contratado en subasta pública, a más tardar en un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente norma, debiéndose concretar el inicio del suministro en el mes de junio del año 2012.

Disposición Final.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas